



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, ocho (08) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	FABER ANDRES LEAL CARVAJAL
APODERADO:	Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
RADICACION:	2019-00076-00

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 171

Como la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, visible a (folio 68-71) no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 Numeral 3 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, ocho (08) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	YUVERNEY OYOLA LUNA
APODERADO:	Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
RADICACION:	2020-00048-00

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 170

Como la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, visible a (folio 52-57) no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 Numeral 3 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, ocho (08) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada: DRA.LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
Demandado: CONRADO GALLEG0 HERNANDEZ
Radicado: 2021-00026-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 165

La Dra. **LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ**, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, solicita al Despacho se permita el retiro de la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 92 del código general del proceso.

Revisado el proceso se advierte que en el mismo no fue notificado a ninguna de las partes, ni se han practicado medidas cautelares; por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso; este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a lo peticionado por la apoderada de la parte demandante, según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que ordenó este despacho judicial dentro del proceso de la referencia. Oficiese.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título objeto de ejecución dentro del presente asunto, para ser entregado a la parte interesada.

CUARTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, ocho (08) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO C.
Demandados:	NARCISO ESPINOSA GOMEZ Y EVER CASTAÑEDA
Radicación:	2019-00053-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 167.

El Dr. **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, quien actúa en calidad de Apoderado Judicial de la parte ejecutante en ésta litis; solicita a través de memorial, visible a folio 77- 89 del cuaderno principal la terminación del proceso por pago total de la obligación y que, como consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso.

En consideración a ello, y por ser procedente lo peticionado de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado accederá a lo pretendido.

DISPONE

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** siendo demandante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** seguido en contra de los señores **NARCISO ESPINOSA GOMEZ Y EVER CASTAÑEDA**, radicado en este Despacho Judicial bajo el número 2019-00053-00-00, por pago total de la obligación objeto de Litis dentro del presente asunto, tal como lo solicita la parte demandante; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir embargo de remanentes, ponerlos a disposición de dicho juzgado. **OFICIESE.**

TERCERO: Ordénese el desglose del título objeto de ejecución dentro del presente asunto, para ser entregado a la parte interesada.

CUARTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, ocho (08) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO C.
Demandado:	DUVERNEY ROMERO GARCIA
Radicación:	2017-00054-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 166.

El Dr. **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, quien actúa en calidad de Apoderado Judicial de la parte ejecutante en ésta litis; solicita a través de memorial, visible a folio 127-137 del cuaderno principal la terminación del proceso por pago total de la obligación, y que como consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso.

En consideración a ello, y por ser procedente lo peticionado de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado accederá a lo pretendido.

DISPONE

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** siendo demandante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** seguido en contra de **DUVERNEY ROMERO GARCIA**, radicado en este Despacho Judicial bajo el número 2017-00054-00-00, por pago total de la obligación objeto de Litis dentro del presente asunto, tal como lo solicita la parte demandante; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir embargo de remanentes, ponerlos a disposición de dicho juzgado. **OFICIESE.**

TERCERO: Ordénese el desglose del título objeto de ejecución dentro del presente asunto, para ser entregado a la parte interesada.

CUARTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, ocho (08) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	SERVILIO GARAVITO DIAZ
Apoderado:	Dr. YESID MAURICIO CEBALLOS CARMONA
Demandado:	OLGA GONZALEZ DIAZ
Radicado:	2020-00035-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 169

Sería del caso, auxiliar la comisión de la referencia, toda vez que se trata de un proceso debidamente tramitado en el despacho del juzgado comitente, sin embargo, en aras de tener garantías para la realización de la diligencia, este despacho judicial procedió a oficiar a la COMANDANCIA DE POLICIA del municipio para que informara el estado actual del orden público en el área rural del Municipio de La Montañita, mediante oficio N° 577 del 01 de octubre del anuario, siendo cierto que se obtuvo respuesta mediante oficio N° GS-2021-865073 - DECAQ/ DISPO I – ESMON – 1.10 del 06 de octubre de 2021, la subteniente JENNYFER KATHERINE LOZANO SANCHEZ, actuando en calidad de Comandante Estación de Policía de La Montañita, informó a éste lo siguiente:

En atención al oficio de número 577 del 01 de Octubre del 2021, donde solicitan el estado del orden público en el área rural de este Municipio, la cual solicitan para hacer un desplazamiento hacia ese sector.

Últimos Antecedentes

- **23/04/20**, en la vereda San Isidro de la inspección de la Unión Peneya, se presentó un intercambio de disparos por parte del personal del Ejército Nacional con presuntos integrantes del **GAO-r E-62 "Miller Perdomo"**, sin presentarse ningún lesionado o capturas durante la acción.
- **06/08/20**, siendo aproximadamente las 16:00 horas, en la inspección de la Unión Peneya, fue hostigada la base militar del Batallón de Infantería No. 35 Héroes del Güepí, por parte de integrantes del **GAO-r E-62 "Miller Perdomo"**, durante la acción no se registraron novedades hacia el personal militar.

Hecho de afectación de relevancia

23/07/21, siendo aproximadamente las 15:30 horas, en la vereda El Edén (ubicado en el Km 8 del eje vial La Montañita - Milán), se realizó el hallazgo de **02** cuerpos sin vida y **01** persona lesionada con signos vitales, el cual es trasladado al hospital municipal, donde falleció por la gravedad de las heridas.

Presencia de Grupos Armados Organizados Residuales

En citada municipalidad se han obtenido elementos de información de inteligencia disponible, en los que alertan sobre la presencia de integrantes del GAO residual estructura E-62 "Miller Perdomo", al mando de un sujeto conocido con el alias de "Maneto", quien tiene como objetivo consolidar

veredas e inspecciones del área geográfica, con fines de tomar el control de rutas, corredores de movilidad para la extracción del base de coca y el cobro de extorsión.

En el anterior entendido, este Juzgador por razones de orden público, no puede acceder a lo pretendido por la parte comitente, toda vez que no contaría con el acompañamiento policial, ni el orden público permite un ingreso seguro a la zona de la diligencia; consecuentemente a ello se negará lo peticionado. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA, CAQUETÁ.

DISPONE:

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud incoada por el comitente **PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO- ESPECIALIZADO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE FLORENCIA, CAQUETÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, ocho (08) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: DESPACHO COMISORIO S/N
Procedente: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO-
ESPECIALIZADO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
FLORENCIA, CAQUETÁ.
Comisión: ENTREGA MATERIAL DE UN PREDIO UBICADO EN LA
VEREDA EL TRIUNFO, DE ESTA MUNICIPALIDAD,
IDENTIFICADO CON M.I. N° 420-55666
Radicado: 2021-00009-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 168

Sería del caso, auxiliar la comisión de la referencia, toda vez que se trata de un proceso debidamente tramitado en el despacho del juzgado comitente, sin embargo, en aras de tener garantías para la realización de la diligencia, este despacho judicial procedió a oficiar a la COMANDANCIA DE POLICIA del municipio para que informara el estado actual del orden público en el área rural del Municipio de La Montañita, mediante oficio N° 577 del 01 de octubre del anuario, siendo cierto que se obtuvo respuesta mediante oficio N° GS-2021-865073 - DECAQ/ DISPO I – ESMON – 1.10 del 06 de octubre de 2021, la subteniente JENNYFER KATHERINE LOZANO SANCHEZ, actuando en calidad de Comandante Estación de Policía de La Montañita, informó a éste lo siguiente:

En atención al oficio de número 577 del 01 de Octubre del 2021, donde solicitan el estado del orden público en el área rural de este Municipio, la cual solicitan para hacer un desplazamiento hacia ese sector.

Últimos Antecedentes

- 23/04/20, en la vereda San Isidro de la inspección de la Unión Peneya, se presentó un intercambio de disparos por parte del personal del Ejército Nacional con presuntos integrantes del GAO-r E-62 "Miller Perdomo", sin presentarse ningún lesionado o capturas durante la acción.
- 06/08/20, siendo aproximadamente las 16:00 horas, en la inspección de la Unión Peneya, fue hostigada la base militar del Batallón de Infantería No. 35 Héroes del Güepí, por parte de integrantes del GAO-r E-62 "Miller Perdomo", durante la acción no se registraron novedades hacia el personal militar.

Hecho de afectación de relevancia

23/07/21, siendo aproximadamente las 15:30 horas, en la vereda El Edén (ubicado en el Km 8 del eje vial La Montañita - Milán), se realizó el hallazgo de 02 cuerpos sin vida y 01 persona lesionada con signos vitales, el cual es trasladado al hospital municipal, donde falleció por la gravedad de las heridas.

Presencia de Grupos Armados Organizados Residuales

En citada municipalidad se han obtenido elementos de información de inteligencia disponible, en los que alertan sobre la presencia de integrantes del GAO residual estructura E-62 "Miller Perdomo", al mando de un sujeto conocido con el alias de "Maneto", quien tiene como objetivo consolidar veredas e inspecciones del área geográfica, con fines de tomar el control de rutas, corredores de movilidad para la extracción del base de coca y el cobro de extorsión.

En el anterior entendido, este Juzgador por razones de orden público, no puede acceder a lo pretendido por la parte comitente, toda vez que no contaría con el acompañamiento policial, ni el orden público permite un ingreso seguro a la zona de la diligencia; consecuentemente a ello se negará lo petitionado. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA, CAQUETÁ.

DISPONE:

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud incoada por el comitente **PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO- ESPECIALIZADO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE FLORENCIA, CAQUETÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita – Caquetá

La Montañita, Caquetá, ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Apoderado: Dr. FELIX HERNAN ARENAS
Demandados: MOISES CUBILLOS GARZÓN
Radicado: 2021-00053-00 - FOLIO 47 - TOMO III

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 161

El Dr. **FELIX HERNAN ARENAS**, actuando como apoderado judicial del Banco de Bogotá., instaura demanda ejecutiva Singular de Única Instancia, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella **Pagarés N° 458991074** por valor de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DE PESOS (\$18.412.000,00)** a favor del Banco de Bogotá., título del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la Acumulación de pretensiones deducidas en la demanda, atinentes a los **Pagarés N° 458991074** por valor de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$18.412.000, 00)**, a favor del Banco de Bogotá

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Única instancia, a favor del BANCO DE BOGOTÁ con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, Dr. **FELIX HERNAN ARENAS** y en contra de del señor **MOISES CUBILLOS GARZÓN**, mayor de edad, y de esta vecindad, por la siguiente suma de dinero:

PAGARÉ No. 458991074:

- a) Por valor de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DE PESOS (\$18.412.000, 00) M/CTE.**, saldo insoluto por concepto de capital en cuotas vencidas, con aceleración desde la fecha de la presentación de la demanda.
- b) Por concepto de capital de cuotas vencidas por valor de **SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS (6.138.000, 00) M/CTE**, por los periodos comprendidos del 12/09/2020 al 11/03/2021 y el 12/03/2021 al 11/09/2021.
- c) Por valor de **SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA Y UN PESO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$6.195.071,56)** por concepto de intereses corrientes de las cuotas vencidas.



Juzgado Promiscuo Municipal

La Montañita – Caquetá

- d) Al pago de los intereses de mora exigibles desde la fecha de su exigibilidad hasta que se satisfagan las pretensiones, a la tasa que certifique Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado señor **MOISES CUBILLOS GARZÓN**, entregándoseles copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438 del Código General del proceso y el decreto 806 de 2020; enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

CUARTO: Téngase al Dr. **FELIX HERNAN ARENAS**, Abogado titulado, como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



Juzgado Promiscuo Municipal

La Montañita – Caquetá

La Montañita, Caquetá, ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Apoderado:	Dr. FELIX HERNAN ARENAS
Demandados:	MOISES CUBILLOS GARZÓN
Radicado:	2021-00053-00 - FOLIO 47 - TOMO III

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 162

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y Secuestro del bien inmueble rural, denominado LA FLORESTA, ubicado en la vereda EL FONDO de la jurisdicción, de la montaña Caquetá; identificado con matrícula inmobiliaria N° 420-1317 y 420-3874 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Florencia, Caquetá, propiedad del demandado señor **MOISES CUBILLOS GARZÓN**. Oficiase

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
Demandado: JORGE GONZALEZ DIAZ
Radicado: 2021-00054-00VTOMO III FOLIO 48

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 163

El **Dr. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, actuando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** instaura demanda ejecutiva de única instancia, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a los pagarés **Nº 075406100002835** por valor de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$9.206.457) M/CTE** y pagaré **Nº 075406100004051** por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)**, títulos de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la Acumulación de pretensiones deducidas en la demanda, atinentes a los pagarés **Nº 075406100002835** por valor de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$9.206.457) M/CTE** y pagaré **Nº 075406100004051** por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)**, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO** y en contra del señor **JORGE GONZALEZ DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía Nº 96.328.740, mayor de edad, y de esta vecindad, por la siguiente suma de dinero:

POR EL PAGARÉ Nº 075406100002835:

- a. Por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$9.206.457) M/CTE** por concepto de capital.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

- b. Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 01 de noviembre de 2020 al día 01 de julio de 2021.
- c. Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 02 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ N° 075406100004051:

- d. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000), M/CTE** por concepto de capital.
- e. Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 26 de diciembre de 2019 al día 26 de diciembre de 2020.
- f. Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 27 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado **JORGE GONZALEZ DIAZ** entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del proceso y el decreto 806 de 2020, enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

CUARTO: Reconocer al Doctor **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.727.183, de Neiva, Huila, portador de la tarjeta profesional N° 179364 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
Demandado: JORGE GONZALEZ DIAZ
Radicado: 2021-00054-00VTOMO III FOLIO 48

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 164

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el señor **JORGE GONZALEZ DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 96.328.740, en la cuenta bancaria de ahorro y/o corriente o CDT, en el BANCO AGRARIO, del municipio de La Montañita, Caquetá; limitando la medida a la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.00) M/CTE.**

SEGUNDO: Oficiése al Gerente de esta entidad bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

**PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO.**
DEMANDANTE: PIEDAD MILENA RIVERA Y OTROS
APODERADO: DR. YEISON MAURICIO COY ARENAS
DEMANDADO: ABRAHAN ALONSO LINARES PINEDA Y OTRA
RADICADO: 2019-00043-00 FOLIO 470

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 173

La Dra. SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ, allega memorial visible a folio 568-576 del cuaderno principal, solicitando incidente de nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, invocando la causal de NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, de conformidad al artículo 132 numeral 8 del código general del proceso.

Avizora el despacho que la Dra. SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ, no está reconocida como apoderada judicial dentro del proceso de la referencia, toda vez que el 01 de junio del anuario se reconoció personería para actuar al Dr. LUIS ENRIQUE FAJARDO SANCHEZ, siendo este sustituido por la Dra. SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ, visto a folio 527, en razón a lo anterior, da por sentado el despacho que la Dra. SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ, reasume el poder para actuar dentro del proceso, revocando el poder conferido al Dr. LUIS ENRIQUE FAJARDO SANCHEZ, hecho que será tomado de esta manera a partir del día de hoy, reconociendo como única apoderada de los señores ABRAHAN ALONSO LINARES PINEDA Y MARIA NELLY CUELLAR QUINAYA a la Dra. SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ, lo anterior de conformidad al artículo 75 del código general del proceso.

En aras de resolver la solicitud del acápite inicial, el Despacho dará el trámite, tal como lo ordena el art. 110 Del C.G. del Proceso y demás normas concordantes, corriendo traslado al ejecutante por el término de tres (03) días, para que se pronuncie sobre la causal de nulidad invocada.

C Ú M P L A S E.

Juez,

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS